

Fallo 435

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia resolvió la demanda por intereses colectivos y difusos promovida por el representante legal de un ciudadano y por representantes de la Defensoría del Pueblo, actuando esta última como terceros coadyuvantes de la parte demandante, en contra del Ministerio de la Salud. La finalidad de la demanda era proteger los derechos a la vida y a la salud de todas las venezolanas embarazadas o estado de postpartum que hubiesen consumido, consuman o pudieran consumir un producto de la marca "**Materna**", el cual había sido clasificado mediante certificado de registro sanitario como un **suplemento alimenticio**, cuando en realidad era un **medicamento** (especialidad farmacéutica), poniendo con ello en riesgo los derechos humanos de dicho grupo de mujeres.

La Sala Constitucional para decidir señaló que tomando en cuenta que en Venezuela hay un Instituto que tiene ciertas funciones y dentro de ellas el realizar una evaluación integral de los productos farmacéuticos, y que tiene la potestad para autorizar el expendio, sin cuya autorización, los productos serán considerados de venta prohibida; dicha autorización se encuentra sometida a un procedimiento administrativo previo, sin el cual no puede emitirse el respectivo acto, cosas al que nunca fue sometido el producto, por lo que consideró que, si se trata de un asunto de intereses difusos y colectivos debido a que se está poniendo en riesgo la salud de una colectividad de personas, ya que se trata de un producto que estaba en venta libre y era considerado como alimento, el cual nunca tuvo tales propiedades para considerarlo así y que ponían en riesgo a las mujeres embarazadas o en postpartum que lo llegaron a consumir.

En consecuencia, declaró con lugar la demanda por intereses difusos y colectivos incoada por el demandante y ordeno el expendio como especialidades farmacéuticas del producto "Materna". Por tanto, su venta al público deberá realizarse mediante recípe médico.

